



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
morena

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

Toluca de Lerdo, México, a 16 de junio de 2023.

**DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS´**

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es la dignidad humana. Ésta constituye el valor fundador de los derechos humanos, es el fundamento incuestionable de la idea de éstos.

Dicho concepto no escapa a la realidad nacional, en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, se dispuso textualmente lo siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, claramente se desprende que la idea primordial es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas, no obstante el término es tan general como complejo, y en consecuencia no es posible abarcar todos los supuestos que se tienen que proteger, menos en un entorno tan cambiante y globalizado como nuestra realidad nacional, es por esto que como legisladores siempre debemos estar al pendiente de las circunstancias que no pueden perderse de vista, tanto por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

En efecto, aunque la acepción de dignidad humana ha sido comunicada y continúa, en nuestro tiempo, difundiendo en el mundo, constituye más bien un ideal en todos los países, ya que es claro que no se tienen cubiertas todas las circunstancias que ameritan protección y esta omisión a la postre, genera conductas indeseables que impiden que el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas, sea efectivo.

Sobre el particular, es indispensable acudir a la definición de los derechos humanos, ya que éstos son los que constituyen el elemento objetivo que será garantizado, a saber, los derechos humanos *son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser*



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

*reconocidos y garantizados por el Estado*<sup>1</sup>, lo que claramente implica que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Atendiendo a la definición plasmada, se desprende que la idea central de los derechos humanos, aplicable entre los ciudadanos, es la del disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, razón por la cual es viable considerar tópicos que si bien pueden advertirse de diversos cuerpos normativos, ameritan la categorización de derecho humano que le atribuye un reconocimiento y garantía de parte de las autoridades.

Lo anterior es así si tomamos en consideración que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y que tal y como lo prevé nuestra norma suprema, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este orden de ideas, y toda vez que es un deber constitucional es que como legisladores mexiquenses también debemos velar por el amparo de la prerrogativas intrínsecas al ser humano, con el objeto de que sean garantizadas por las autoridades locales, razón por la cual, se considera que deba ser contemplado en la categoría de derechos humanos derecho al goce de vacaciones de los servidores públicos de nuestra entidad federativa.

En efecto, si bien el derecho al goce de las vacaciones de los servidores públicos del Estado de México, se encuentra protegido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cierto es que atribuyéndole una jerarquía de derecho humano se evita que sea vulnerado

---

<sup>1</sup> Página electrónica del Gobierno de México <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

**Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal**

con pretextos o artimañas, ya que vincula a las autoridades a respetar, proteger y garantizar dicha prerrogativa.

Así las cosas resulta indispensable proteger el citado derecho en virtud de que las vacaciones laborales hacen referencia a un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar pero mantiene el sueldo, es decir, es un descanso remunerado obligatorio, mismo que debe ser garantizado, para que como refiere la esencia de los derechos humanos, sea accesible a todos y, en este caso los servidores públicos del Estado, disfruten de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Cabe señalar que es importante darle preeminencia a este derecho con carácter de derecho humano toda vez que las vacaciones laborales son el descanso de que todo trabajador goza, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera, y al referir “todo”, es claro que se tiene que también contemplar a los servidores públicos del Estado, razón por la cual y para que no exista duda ni se sujete a interpretación diversa, se propone que se garantice como derecho humano el derecho al goce de vacaciones a los servidores públicos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa pretende categorizar un derecho humano es que se menciona que debe reconocerse en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que no exista incertidumbre respecto de su carácter de derecho humano.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ  
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

LA H. “LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 147 Bis.-** el Estado de México garantizará el derecho humano al goce de vacaciones periódicas debidamente remuneradas a todos lo servidores públicos de la Entidad, en las condiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”.

Lo tendrá atendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.



**Diputadas y Diputados Locales**  
Estado de México

**Grupo Parlamentario del Partido  
morena**

**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

**PRESENTANTE**